"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PROYECTO N° 902
11 | 03 | 24

Resolución Directoral N° 000905 - 2024-UGEL-H.

Huancabamba, 13 MAR 2024

Vistos; el Informe N° 07-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AEBTPSNU-ES-AAAA, el Memorándum N° 91-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., el Informe Escalafonario N° 00242-2024,la Hoja de Envío N° 342-2024-EPER-UGEL-HUANCABAMBA, con cuatro (4) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 07-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-AEBTPESNU-ES-AAAA, el profesor Alfredo Augusto ALZAMORA ARÉVALO, el Especialista de Ciencia y Tecnología de la UGEL Huancabamba, remite el Rol de Vacaciones para el período 2024;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: *"Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (....); **b)El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;*** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones;

La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **"establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar"** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Articulo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala **"El presente Decreto Legislativo es aplicable** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios"**; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7.2 y sub numerales subsiguientes de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado;

Estando a lo solicitado, lo dispuesto por la Dirección de la UGEL Huancabamba, el Especialista de Recursos Humanos según Hoja de Envío N° 342-2024-EPER-UGEL-HUANCABAMBA, lo informado según el Informe Escalafonario N° 00242-2024;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, el D. Leg N° 1405, D.S. N° 013-2019-PCM., su Reglamento, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Rol de Vacaciones de don Alfredo Augusto ALZAMORA ARÉVALO, Especialista en Ciencia y Tecnología de la UGEL Huancabamba, correspondiente al período 2024, al como a continuación se indica:

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO VACACIONAL	Nº DIAS
1.1	Prof. Alfredo Augusto ALZAMORA ARÉVALO	ESPECIALISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UGEL HUANCABAMBA	Del 10/06 al 16/06/2024 Del 2/09 al 8/09/2024 Del 14/10 al 21/10/2024 Del 4/11 al 8/11/2024 TOTAL	7 7 8 8 30

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la reprogramación de las vacaciones, debe efectuarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.3, y sub numerales 7.3.1 al 7.3.6 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente Resolución al prof. Alfredo Augusto Alzamora Arévalo, así como a las Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UPDI HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DIRECCIÓN HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL RECURSOS HUMANOS HUANCABAMBA

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.(E)UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II